



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 1 de 10

## ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DEPENDENCIA

FECHA

Gerencia

26 de agosto

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y empresas de servicios públicos oficiales o mixtas.

Que E.P.N. S.A.S. E.S.P. suscribió contrato interadministrativo 1 del 2023, en el que la empresa se obliga entre otros, a adecuar 6 puntos de acopio, según la cláusula cuarta del mencionado contrato:

**“(...) CLAUSULA CUARTA: VALOR**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
5. Diseño, instalación y mantenimiento de seis (06) puntos de acopio (estaciones de transferencia), para lo cual debe contar con contenedores de plástico de amplia calidad y capacidad, con medidas de 90 cm de ancho x 63 cm de alto, para depositar residuos ordinarios en sectores priorizados por dificultad de acceso del vehículo recolector	6	3.733.333,33	22.400.000

En el marco de la obligación anterior, mediante acta del comité técnico conformado en el contrato interadministrativo 1 de 2023, indicó:

*“Por ello se determina entonces en el comité técnico que los puntos deberán ser elaborados con contenedores plásticos con cubrimiento que eviten que los residuos queden a la intemperie, con base en cemento y parado en perfiles (para sostener el techo) techo en teja arquitectónica. Así mismo garantizar el servicio de mantenimiento, limpieza, monitoreo permanente, evitando con ello cualquier tipo de afectación o actos vandálicos etc.”.*

Por otra parte, las empresas de servicios públicos, deben contar con puntos de transferencia de residuos sólidos, como estrategia para facilitar la recolección de residuos sólidos a los sectores zonificados para la prestación del servicio público de aseo 1 a 14 de las veredas del Municipio de Neira - Caldas, en los cuales se prestan servicios por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NEIRA S.A.S.E.S. P.

Es menester de EPN S.A.S.E.S. P, garantizar la prestación de servicios básicos a la comunidad que satisfagan sus necesidades, como lo son la prestación de las actividades del servicio público domiciliario de aseo de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios del Municipio de NEIRA Caldas y su zona rural en el marco de honrar los compromisos adquiridos en el Contrato Interadministrativo 1 de 2023, celebrado entre el municipio de Neira y la empresa, se requiere el suministro de insumos necesarios para adecuar puntos de transferencia para el acondicionamiento de contenedores de residuos la recolección de residuos sólidos, los cuales servirán para el acopio estratégico de residuos sólidos, en zonas de difícil acceso de la zona rural de Neira, en los cuales la empresa no pueda hacerlo a través del vehículo



compactador propio por las condiciones topográficas y estado de las vías terciarias del municipio de Neira – Caldas, donde dichos vehículos puedan realizar la recolección de los residuos sólidos a los puntos de transferencia destinados por E.P.N. S.A.S., para que el vehículo compactador recoja dichos residuos para ser llevados a su disposición final.

Los anteriores materiales se requieren para la acondicionar 6 centros de acopio, en los cuales se reforzarán los contenedores de residuos sólidos de propiedad de E.P.N. S.A.S. E.S.P., con el fin de precaver daños y contaminación por factores como el clima, la proliferación de insectos y roedores que pueden transmitir enfermedades, el impacto ambiental y focos de contaminación generados por la concentración de residuos sólidos en puntos dispersos del municipio, capacidad de acopio, contaminación de aguas superficiales y subterráneas por el líquido percolado producto de la descomposición de las basuras que es llevado por los drenajes naturales, aguas lluvias a ríos y quebradas, deterioro estético, contaminación por infiltración de líquido percolado, deterioro del paisaje por abandono y acumulación de residuos sólidos, entre otros factores ambientales; por ende, se requiere entonces reforzar la protección de los contenedores de plástico tipo polietileno, con medidas de 90 cm de ancho x 63 cm de alto.

Es por ello, que se hace necesario realizar un contrato de prestación de servicios, con el fin de realizar la construcción, adecuación y reforzamiento estructural de los 6 puntos de transferencia de residuos dispuestos por E.P.N. S.A.S. E.S.P., construyendo estructura Metálica para techo, en perfilería de 3x1/1/2" calibre 16.

Medidas: 1,50 de ancho \* 130 largo con una altura de 2,70 mtrs, teja arquitectónica, para CONTENEDORES PLASTICOS 4 RUEDAS 1100LTS, logrando con ello materializar la actividad que presta la empresa, pudiendo movilizar los residuos sólidos y residuos de capas vegetales generadas de la poda en áreas verdes, parques, laderas, entre otros por parte del carro compactador a dichos puntos de transferencia, y así llevar dichos residuos a su adecuada disposición final.

Como consecuencia de lo mencionado, EPN Neira S.A.S.E.S.P. considera entonces que se entiende motivado el presente proceso de selección de contratista bajo la modalidad de contratación de Mínima Cuantía para la celebración de un de prestación de servicios. Con esto aseguraremos que esta infraestructura siga prestando sus servicios continuamente, por lo cual se requiere la prestación de servicios para con el fin de realizar la construcción, adecuación y reforzamiento estructural construyendo estructura Metálica para techo teja arquitectónica, en perfilería de 3x1/1/2" calibre 16, para los 6 puntos de transferencia de residuos dispuestos por E.P.N. S.A.S. E.S.P., aunado a que dentro de los activos de E.P.N. S.A.S E.S.P. no se cuenta con existencia de insumos para asegurar la prestación del servicio de aseo con calidad y oportunidad, por lo cual se hace necesario la adquisición de los mismos con algún operador especializado en a la materia.

## 2. OBJETO



**OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EPN S.A.S. E.S.P. A LA CONSTRUCCIÓN ADECUACION DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA TECHO TEJA ARQUITECTONICA, EN PERFILERÍA DE 3X1/1/2" CALIBRE 16 PARA 6 PUNTOS TRANSFERENCIA, CON EL FIN DE INSTALAR CONTENEDORES EN ZONAS ESTRATÉGICAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS.

### 3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. LA EMPRESA se obliga a: Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
2. Designar al Supervisor que adelante la supervisión del presente Contrato de Compraventa.
3. Proporcionar al contratista la información pertinente útil para la ejecución del contrato.
4. Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación.
5. Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Contrato de Compraventa

### 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a:

1. Realizar bajo su exclusiva cuenta y riesgo construcción adecuación de Estructura Metálica Para Techo Teja Arquitectónica, En Perfilería De 3x1/1/2" Calibre 16, en 6 puntos de transferencia indicados por el supervisor del contrato.
2. Otorgar la garantía legal de reparación, reemplazo de los elementos suministrados o devolución del dinero, garantía extendida en un término de 8 meses a partir de la entrega del servicio contratado, conforme a las reglas de la garantía legal contemplada en título III, capítulo 1, de la Ley 1480 de 2011.
3. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
4. Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato o que altere la calidad del objeto contratado.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por las normas legales, o reglamentarias.

### 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación directa con cotización bajo las reglas del derecho privado (artículo 32 de la Ley 142 de 1994).

### 6. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios.



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 5 de 10

## 7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000126 del 26 de agosto del 2023 el cual se adjunta al presente estudio previo y al contrato, formando parte integral del mismo.

## 8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:

Que del análisis jurídico de marco normativo y legal encontramos que el régimen de contratación especial aplicable a las Empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios Colombia, es el régimen privado y comercial, respetando en todos los casos los deberes propios que consagran los principios del régimen contractual público, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la ley 124 de 1994.

Que, en consecuencia, observando los mencionados principios de la contratación pública y privada, damos paso y lugar a que se observe la fase previa de planeación, publicidad, participación, responsabilidad y demás que hay lugar, sumado a la utilización del código civil artículos 1973 al 2078 y 518 a 524 en el ámbito comercial, como fuentes normativas formales de derecho privado, permitiéndonos con ellos la validación de nuestro manual de contratación, como primera fuente formal del orden institucional, dentro del cual encontramos el artículo 19 que se encaja perfectamente en los supuestos facticos y jurídicos, para efectuar la presente modalidad contractual.

Que, además el proceso de contratación que nos convoca es pertinente, útil y necesario, toda vez que la empresa no cuenta con vehículos de transporte con conductor, se hace necesario realizar contrato un contrato arrendamiento de vehículo, toda vez que la empresa no cuenta con parque automotor propio, siendo necesaria la disposición de un vehículo que transporte al personal de naturaleza misional de la EPN Neira, logrando con ello materializar la actividad que presta la empresa, pudiendo movilizar a las obras, lugares y espacios en los cuales los demás trabajadores y en especial los contratistas de alumbrado público podrán ejercer su actividad, según la necesidad y el evento.

Que, de conformidad con los estatutos, manual de funciones propio de la EPN Neira, y el manual de contratación de la misma, es un deber legal y reglamentario de la representante legal de la empresa, adelantar los procesos de contratación necesarios para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las actividades de la empresa. Por lo cual se consideró necesario y adecuado el presente proceso de contratación.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°.



89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El artículo 3° de la ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación necesarios para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de aseo, que además este proceso se ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 7 de 10

**RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:** El régimen de contratación de La ESP NEIRA corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la Ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

*“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado...”*

Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales, y se debe someter al Código Civil, a la costumbre mercantil y Código de Comercio.

En cuanto a la cuantía y la normatividad vigente para este tipo de empresas, para celebrar contratos cuando existe una sola oferta, se aplica lo siguiente:

La resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) N° 151 de 2001 en su artículo 1.3.5.4 literal a. dispone:

*“ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:*

*a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993”.*

En la ley 1150 de 2007 (La cual modificó la ley 80 de 1993) artículo 2 numeral 2 literal b se establece:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Centro Cultural y de Servicios Jesús Jiménez Gómez Local N° 7

Teléfono: 323 438 52 54

Correo Electrónico: epnneira@gmail.com



Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

**Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (Negrillas y Subrayado fuera de texto)**

El presupuesto aprobado para E.P.N. S.A.S. E.S.P. es inferior a 120.000 salarios mínimos legales. Motivo por el cual dicha contratación al no superar 280 salarios mínimos legales mensuales, E.P.N. S.A.S. E.S.P. no hace necesario que se aplique pluralidad de oferentes ejerciendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, el régimen contractual de E.P.N. S.A.S. E.S.P. es el derecho privado, y no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993.

**9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/TE (\$ 4.704.000,00). El cual es soportado mediante la suma de valores unitarios y cantidades de los materiales, contenidos de las cotizaciones adjuntas al proceso precontractual.

**FORMA DE PAGO:** El anterior valor, se cancelará de la siguiente manera: Único pago a la entrega a satisfacción del producto contratado, previa aprobación del supervisor del contrato.

**10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION	
			EMPRESA	CONTRATISTA
1	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
2		Aumento en los impuestos		X
3		Mayor tiempo de servicio	X	
4		No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X
5	EJECUCION DEL CONTRATO	Ausencia de recursos	X	
6		Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	
7	VICIO OCULTO			
<b>TIPIFICACIÓN DE RIESGOS</b>				
1	RIESGO	MITIGACIÓN		
2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran		





FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 9 de 10

3

Orden equivocada en la ejecución del contrato

Supervisor asume el riesgo

### 11. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será la comprendida entre la suscripción del acta de inicio y hasta el 05 de septiembre de 2023 o entrega anticipada del trabajo contratado.

### 12. SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.

### 13. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, cuantía del contrato y la forma de pago del mismo, la Empresa no exigirá al Contratista la suscripción de garantías.

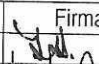
**14. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE UNSPSC:** Atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar, corresponde al código de segmento 72: "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" y códigos de clase 721526 ( Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal), y los siguientes códigos de producto específicos discriminados de la siguiente manera:

72152601	Servicio de techado
----------	---------------------

Dado en Neira, Caldas a los (26) días del mes de agosto de 2023.

### SOLICITANTE

  
**YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA**  
Gerente

	Trabajador o contratista	Firma
Proyecto y elaboro	Yuliana Quintero Jiménez-Asistente de gerencia	
Reviso y aprobó: componente jurídico	Luis Miguel Vallejo Franco- Asesor Jurídico	